ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR LA QUE SE RESUELVEN LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PLANTILLA DE RESPUESTAS Y CALIFICACIONES PROVISIONALES DEL EJERCICIO TEST DEL PROCESO SELECTIVO PARA DOS PLAZAS DE PEÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DEL PALMAR DE TROYA.

Se reúne el tribunal el día 22 de julio de 2026, estando presentes en dicha sesión:

Presidencia Titular: Dña. Núria Novo Terán (Arquitecta del Ayuntamiento del Palmar de Troya)
Vocalía 1 Titular: D. Auxiliadora Sánchez Sánchez (Auxiliar administrativo del Ayto del Palmar de Troya)
Vocalía 2 Titular: D. Cristóbal Ruiz Moreno (Auxiliar administrativo del Ayto del Palmar de Troya)
Vocalía 3 Titular: Dña. Mª Fernanda Gutiérrez Martínez (Asesora Jurídica Área de Igualdad del Ayto del Palmar de Troya)
Secretaría Titular: Dña. Laura Marcela Gutiérrez Trujillo (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento del Palmar de Troya).

Siendo las 11:00 horas del mismo día, reunidos en el Ayuntamiento del Palmar de Troya y de forma telemática la vocal 1 titular, queda válidamente constituido dicho Tribunal. Se procede a la resolución de las alegaciones presentadas, durante el plazo otorgado, a la plantilla provisional de respuestas del único ejercicio test del proceso de selección, constando que se ha presentado las siguientes alegaciones:

- Alegaciones presentadas a la pregunta 5, por D. Jesús María Cornac Fisas con RE nº3201 de fecha 22 de junio de 2026, en la que dispone que debería ser anulada dado que el texto de la pregunta no se corresponde con ninguna de las tres opciones de respuesta señaladas.

  Examinado el contenido de la pregunta, este Tribunal aprecia que la pregunta está mal formulada, no pudiendo ser ninguna de las respuestas correctas. Por lo que, estima la alegación. En consecuencia, acuerda su anulación, siendo sustituida por la pregunta de reserva R1, que pasará a ser objeto de valoración y cómputo.

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Alegaciones a la pregunta 7, por D. Francisco Javier Torres Reyes con RE nº3230 de fecha 23 de junio de 2026, en la que solicita que se anule dado que las respuestas a y c pueden dar lugar a malinterpretación al tratarse también de derechos individuales, aunque ejercidos colectivamente.

  La pregunta solicita identificar cuál de las opciones constituye un derecho individual de los empleados públicos reconocido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

  La respuesta correcta es la opción b), «El derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna», derecho expresamente reconocido en el artículo 14.c) del citado texto legal.

  Por su parte, las opciones a) y c) no generan ambigüedad ni inducen a error. El derecho de huelga y el derecho a la negociación colectiva, representación y participación se encuentran igualmente reconocidos en el TREBEP, si bien responden a una naturaleza jurídica distinta, al estar regulados como derechos individuales ejercidos de forma colectiva, contemplados en el artículo 15, y no como derechos individuales del artículo 14, al que se refiere expresamente el enunciado de la pregunta.

  En consecuencia, el enunciado delimita de forma clara el precepto legal objeto de evaluación, permitiendo identificar sin dificultad la única respuesta correcta entre las opciones propuestas.

  Por todo ello, este Tribunal considera que la pregunta está correctamente formulada, no aprecia la existencia de ambigüedad ni de varias respuestas válidas y acuerda desestimar la alegación presentada.

- Alegaciones a la pregunta de reserva 9, por D. Francisco Javier Torres Reyes con RE nº3230 de fecha 23 de junio de 2026, Dña. Tatiana González Panal con RE nº3160 de fecha 21 de junio de 2026, Dña. Carolina Martínez Aguilar con RE nº 3273 de fecha 26 de junio de 2026, Dña. María Irina Dan Simbeteanu con RE nº3240 de fecha 23 de junio de 2026 , Dña. Nazaret Gilbert García con RE nº 3161 de fecha 21 de junio de 2026, Dña. Claudia Martínez Ramírez con RE nº 3180 de fecha 22 de junio

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de 2026, Dña. María Isabel García Soria con RE nº 3181 de fecha 22 de junio de 2026, Dña. Gema Mª Contreras Chacón con RE nº 3270 de fecha 24 de junio de 2026, Dña. Esther Soria Ramírez con RE nº 3329 de fecha 26 de junio de 2026, Elena Vázquez Marín con RE nº3322 de fecha 26 de junio de 2026.

De forma reiterada alegan que: no está bien formulada, es incompleta (RE nº3270), o que la respuesta correcta es la a o la b (RE nº3230, RE nº3180, RE nº3329, RE nº 3322, RE nº3160, RE nº3273), debe anularse porque no viene reflejada en el temario que se puso a disposición por el Ayuntamiento (RE nº3161 RE nº3181,).

Examinado el contenido de la pregunta, este Tribunal considera que las respuestas están incompletas e inducen a confusión. En consecuencia, acuerda su anulación, siendo sustituida por la pregunta de reserva R2, que pasará a ser objeto de valoración y cómputo.

Debe precisarse, además, que las bases de la convocatoria únicamente establecen el programa o temario que constituye el objeto de evaluación. Corresponde a los aspirantes preparar las materias incluidas en el programa mediante la bibliografía, manuales o fuentes formativas que estimen oportunas, siendo suficiente que las preguntas formuladas guarden relación con los contenidos comprendidos en dicho programa. El tribunal debe actuar conforme a las bases, la normativa aplicable y los principios constitucionales de acceso al empleo público (igualdad, mérito y capacidad). Un temario confeccionado por el ayuntamiento no puede modificar ni restringir el contenido de las bases, y más cuando aquel carece de rango normativo.

- Alegaciones a la pregunta 13, por:
    - D. Jesús María Cornac Fisas con RE nº3201 de fecha 22 de junio de 2026, por D. Francisco Javier Torres Reyes con RE nº3230 de fecha 23 de junio de 2026,Dña. Laura Ruiz Vázquez con RE nº3236 de fecha 23 de junio de 2026, Dña. Consolación Aranda Alonso con RE nº 3157 de fecha 19 de junio de 2026, Dña. Leticia Espiñeira Ramos con RE nº3177 de fecha 22 de junio de 2026,Dña. Esther Fernández Jarén con RE nº 3191 de fecha 22 de junio de 2026,Dña. María Teresa Márquez Barrios con RE nº3210 de fecha 23 de junio de 2026,Dña María Irina Dan Simbeteanu con RE nº3241 de fecha 23 de junio de 2026, Dña. Carolina Martínez Aguilar con RE nº3280 de fecha 25 de junio

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de 2026,Dña. Mª Dolores Boje Acosta con RE nº3323 de fecha 26 de junio de 2026,Dña. Nazaret Gilbert García con RE nº 3161 de fecha 21 de junio de 2026,Dña. Claudia Martínez Ramírez con RE nº 3180 de fecha 22 de junio de 2026,Dña. María Isabel García Soria con RE nº 3181 de fecha 22 de junio de 2026,Dña. Gema Mª Contreras Chacón con RE nº 3270 de fecha 24 de junio de 2026, Dña. Esther Soria Ramírez con RE nº 3329 de fecha 26 de junio de 2026,Elena Vázquez Marín con RE nº3322 de fecha 26 de junio de 2026,

De forma reiterada alegan que: debe anularse dado que ninguna de las respuestas aparece en el temario (RE nº3201, RE nº3181); que la respuesta correcta debe ser la a o la b (RE nº3230, Renº3157, RE nº3177, RE nº3323, RE nº 3236, RE nº3191, RE nº 3210, RE nº3280, RE nº3180, RE nº3270, RE nº3329, RE nº3322, RE nº3160), que no se especifica el tipo de mueble (RE nº3241), que no viene reflejada en el temario dado por el ayuntamiento (RE nº 3236, RE nº3161).

Alegación. «La pregunta debe anularse porque ninguna de las respuestas aparece en el temario».

Examinada la alegación formulada, este Tribunal acuerda su desestimación.

La pregunta versa sobre una técnica básica de limpieza de mobiliario, materia que se encuentra plenamente comprendida dentro del temario de la convocatoria, en concreto en el Tema 3. "Técnicas de limpieza. Tipos de limpieza. Selección de útiles de limpieza. Conservación de los diferentes útiles de limpieza" y en el Tema 4. "Limpieza de aseos, mobiliario y otros".

El hecho de que el temario no reproduzca literalmente la redacción de la pregunta o de sus respuestas no implica que la cuestión quede fuera de su contenido. La finalidad del proceso selectivo no es exigir la memorización literal del temario, sino comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos y las técnicas básicas propias de las funciones del puesto convocado.

Si bien, hubo un error de transcripción en la plantilla siendo correcta la respuesta a) que, recoge el procedimiento técnico generalmente aceptado para la limpieza del mobiliario: comenzar por las partes más altas, trabajar de arriba hacia abajo para

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

evitar volver a ensuciar las superficies ya limpiadas y utilizar la bayeta doblada, lo que permite disponer de varias caras limpias durante el trabajo y mejora la eficacia e higiene de la limpieza. Las restantes opciones incorporan criterios que no responden a la técnica habitual, como establecer un recorrido de izquierda a derecha como elemento determinante o indicar el uso de la bayeta sin doblar.

En consecuencia, la pregunta se encuentra comprendida dentro del temario y la respuesta correcta es única, por lo que procede desestimar la alegación.

Alegación «Las respuestas correctas podrían ser la a) o la b)».

Examinada la alegación formulada, este Tribunal acuerda estimar que la respuesta correcta es la A, si bien hubo un error de transcripción en la plantilla.

Desestimar aquellas alegaciones que aluden a que la respuesta correcta sea la opción b), ya que no puede considerarse correcta. El criterio de avanzar de izquierda a derecha no constituye la pauta técnica esencial para la eliminación del polvo del mobiliario y, además, indica expresamente que la bayeta debe utilizarse sin doblar, extremo contrario a la técnica habitual de limpieza profesional.

En consecuencia, únicamente la opción a) reúne los elementos técnicos correctos, no existiendo más de una respuesta válida.

Alegación «No se especifica el tipo de mueble».

Examinada la alegación formulada, este Tribunal acuerda su desestimación.

La pregunta se refiere expresamente a la eliminación del polvo del mobiliario de una oficina, sin que resulte necesario concretar un tipo específico de mueble, puesto que la técnica básica de desempolvado aplicable es común al mobiliario ordinario de oficina.

El principio de comenzar por las zonas más altas y continuar de arriba hacia abajo responde a una regla general de limpieza, independiente de que se trate de mesas, armarios, estanterías u otros elementos de mobiliario. Del mismo modo, el empleo de la bayeta doblada constituye una técnica de uso general para este tipo de tareas.

Por ello, la falta de una mayor especificación sobre el tipo de mueble no genera incertidumbre ni afecta a la identificación de la respuesta correcta.

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Alegación «La pregunta no viene reflejada en el temario facilitado por el Ayuntamiento».

Examinada la alegación formulada, este Tribunal acuerda su desestimación.

La pregunta guarda relación directa con el contenido del temario específico de la convocatoria, que incluye expresamente las técnicas de limpieza, la selección y utilización de útiles de limpieza y la limpieza del mobiliario.

La jurisprudencia ha venido distinguiendo entre exigir conocimientos ajenos al programa y formular preguntas que desarrollan o concretan las materias incluidas en él. En el presente caso, la cuestión no introduce conocimientos extraños al temario, sino que evalúa la aplicación práctica de las técnicas básicas de limpieza propias de las funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Debe precisarse, además, que las bases de la convocatoria únicamente establecen el programa o temario que constituye el objeto de evaluación. Corresponde a los aspirantes preparar las materias incluidas en el programa mediante la bibliografía, manuales o fuentes formativas que estimen oportunas, siendo suficiente que las preguntas formuladas guarden relación con los contenidos comprendidos en dicho programa. El tribunal debe actuar conforme a las bases, la normativa aplicable y los principios constitucionales de acceso al empleo público (igualdad, mérito y capacidad). Un temario confeccionado por el ayuntamiento no puede modificar ni restringir el contenido de las bases, y más cuando aquel carece de rango normativo.

En consecuencia, este Tribunal considera que la pregunta se encuentra plenamente amparada por el contenido del programa y que la respuesta correcta es la opción a), procediendo, por tanto, la desestimación de la alegación.

- Alegaciones a la pregunta 17, por D. Francisco Javier Torres Reyes con RE nº3230 de fecha 23 de junio de 2026, en la que solicita la impugnación de la pregunta al aparecer cortada y dar lugar a malentender la primera opción de respuesta.

Examinado el contenido de la pregunta, este Tribunal aprecia que la pregunta efectivamente está cortada, y por lo tanto incompleta. Por lo que, estima la alegación.

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En consecuencia, acuerda su anulación, siendo sustituida por la pregunta de reserva R3, que pasará a ser objeto de valoración y cómputo.

- Alegaciones a la pregunta 18, por D. Jesús María Cornac Fisas con RE nº3201 de fecha 22 de junio de 2026, en la que dice que la opción correcta es la B.

  La pregunta solicita identificar, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los dos elementos que deben valorarse conjuntamente para calificar un riesgo laboral desde el punto de vista de su gravedad.

  La opción b), «La probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo», es la única respuesta correcta, por reproducir el contenido del citado precepto legal, que define la gravedad del riesgo atendiendo conjuntamente a la probabilidad de que se materialice el daño y a la severidad de sus consecuencias.

  Por el contrario, las opciones a) y c) contienen elementos que no forman parte de la definición legal de gravedad del riesgo establecida en el artículo 4.2 de la Ley 31/1995, por lo que no pueden considerarse respuestas válidas.

  En consecuencia, este Tribunal considera que el enunciado de la pregunta es claro, se ajusta al contenido del temario de la convocatoria y únicamente admite como correcta la opción b).

  Por todo ello, no apreciándose error material, ambigüedad ni concurrencia de más de una respuesta válida, este Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada.

En virtud de lo anterior, la plantilla definitiva de respuestas del único ejercicio tipo test es la siguiente:

1.-	B	R1.-C
2.-	C	R2.-A
3.-	B	R3.-B

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4.-	B	R4.-A
5.-	ANULADA, SE CONTABILIZA R1	R5.-A
6.-	C	
7.-	B	
8.-	C	
9.-	ANULADA, SE CONTABILIZA R2	
10.-	B	
11.-	B	
12.-	B	
13.-	A	
14.-	B	
15.-	B	
16.-	C	
17.-	ANULADA, SE CONTABILIZA R3	
18.-	B	
19.-	C	
20.-	A	

A continuación, el tribunal calificador procede a la corrección del único ejercicio tipo test, asignando a cada código las calificaciones provisionales obtenidas, siendo las siguientes:

CÓDIGO	NOTA
041	10,00
043	10,00
072	10,00
077	10,00
080	10,00
096	10,00
110	10,00
111	10,00
113	10,00
037	9,50
076	9,50
083	9,50
098	9,50
103	9,50
105	9,50
136	9,50
139	9,50
045	9,00

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

046	9,00
088	9,00
093	9,00
097	9,00
114	9,00
129	9,00
137	9,00
138	9,00
031	8,50
034	8,50
036	8,50
075	8,50
078	8,50
084	8,50
102	8,50
106	8,50
112	8,50
131	8,50
132	8,50
040	8,00
042	8,00
044	8,00
130	8,00
050	7,50
073	7,50
094	7,50
095	7,50
115	7,50
128	7,50
134	7,50
038	7,00
039	7,00
074	7,00
101	7,00
107	7,00
108	7,00
109	7,00
135	7,00
140	7,00
032	6,50
035	6,50

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

081	6,50
082	6,50
085	6,50
086	6,50
100	6,50
047	6,00
048	6,00
051	6,00
079	6,00
092	6,00
097	5,50
104	5,50
033	5,00
049	5,00
090	5,00
099	5,00
133	5,00
127	4,00

De este modo, el tribunal calificador resuelve:

PRIMERO.- Asignar las calificaciones reflejadas en la presente como provisionales, y conceder a los aspirantes un plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta acta en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento El Palmar de Troya, para que puedan formular alegaciones exclusivamente respecto de posibles errores materiales o aritméticos en la contabilización de las respuestas, la corrección o el cálculo de la puntuación obtenida.

No se admitirán alegaciones relativas al contenido de las preguntas o a las respuestas consideradas correctas, por haber sido objeto del correspondiente trámite de alegaciones en el plazo conferido al efecto.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegación alguna las calificaciones provisionales, se elevarán a definitivas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidenta se da por finalizada la sesión siendo las 14:30 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta.

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Lo que firman en prueba de conformidad los componentes del Tribunal.

PRESIDENTE/A:

Dña. Núria Novo Terán

SECRETARIO/A:

Dña. Laura Marcela Gutiérrez Trujillo.

VOCAL 1:

D. Auxiliadora Sánchez Sánchez

VOCAL 2:

D. Cristóbal Ruiz Moreno

VOCAL 3:

Dña. Mª Fernanda Gutiérrez Martínez

Código Seguro De Verificación	jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Laura Marcela Gutierrez Trujillo	Firmado	29/07/2026 11:00:09
	Nuria Novo Teran	Firmado	29/07/2026 10:21:16
	Cristobal Ruiz Moreno	Firmado	29/07/2026 09:18:46
	Maria Fernanda Gutierrez Martinez	Firmado	29/07/2026 09:03:40
	Maria Auxiliadora Sanchez Sanchez	Firmado	29/07/2026 08:55:27
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/jiMwI9dd7cHSGvkD2tl5Eg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		